MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR RAMON ANTONIO TORO PULGARIN C.C 10.127.063 EN CALIDAD DE EMPLEADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 26 DE ENERO DE 2017.

Número y fecha del acto administrativo a notificar: **RESOLUCION N° 00622 DE DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2016**

Número del expediente: **EXP 4451. DEL 16/06/2016**

Persona (s) a notificar: **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN C.C 10.127.063 EN CALIDAD DE EMPLEADOR.**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: **CL 29 16 360 DOSQUEBRADAS RISARALDA**

Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación por medio del cual se decide un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Es de advertirle que la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega del presente aviso.

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO

Se fija hoy 26 de enero de 2017, siendo las 10:00 a.m.

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Se desfija hoy 01 de febrero de 2017, siendo las 5:00 P:M

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

República de Colombia

Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Risaralda

RESOLUCIÓN NÚMERO 00622 DE 2016
(23 de Diciembre de 2016)

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de las facultades conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015 , Resolución 404 de 2012 ,Modificada por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Resolución 3111 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No.10.127.063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas Risaralda.

II. HECHOS

Que mediante escrito calendado del día 27 de mayo del 2016 y con radicado interno No. 4451 del 16 de junio del año presente el señor Gerente Nacional de la **ARL SEGUROS BOLIVAR,(** firma ilegible) reportó a este Ministerio la morosidad en el pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores durante los meses de marzo y abril del 2016 por parte de la empresa y/ o empleador " **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda. (folio 1)

Mediante **Auto No.02326** de 21 de junio del año presente se decidió por parte de este despacho **AVOCAR** conocimiento de la Actuación Administrativa correspondiente y en contra de la empresa "y/ o empleador "**RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los antecedentes presentados, por lo tanto se comisionó al doctor **ALONSO MARIA MOLINA ALVAREZ,** Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Dosquebradas para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguacion (folio 3).

Mediante oficio **766001-02276** del 21 de junio del año en curso se comunica al señor Gerente Nacional de la **ARL SEGUROS BOLIVAR,** que se ha avocado conocimiento del hecho denunciado y que mediante auto No.02326 de 21 de junio de 2016 y se dio traslado a un Inspector de Trabajo para que inicie las actuaciones administrativas correspondientes. (folio 4).

Por memorando No.7066001-01024 de 23 de junio del año calenda se remite al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para que inicie las actuaciones legales correspondientes en relación con los hechos denunciados y en contra de la empresa **y o** empleador **"RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 Dosquebradas Risaralda. (folio 5) .

Por oficio No.706601-02486 del 12 de julio del 2016, se le comunica al señor, **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda que de acuerdo al acto administrativo de fecha julio 12 de 2016 por medio del cual se dispuso formularle cargos, deberá por lo tanto comparecer dentro de los cinco (5) día hábiles siguiente al recibo de la comunicación para que tenga conocimiento de lo actuado (folio 8)

Por escrito el señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas Risaralda autoriza a la señora **DIANA CAROLINA RINCON TORO** cédula No. 1.088.298.988 para que su nombre y representación pueda recibir las notificaciones para el empleador, e inclusive los documentos enviados por El mismo.(folio 11)

El día 27 de julio de este año a la señora **DIANA CAROLINA RINCON TORO**, (previa autorización) se le notifica el auto No. 02458 del 12 de julio del 2016, mediante el cual se le formularon cargos y se ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio al señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas Risaralda e inclusive informándole que dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación el investigado deberá presentar los descargos respecto a los cargos formulados (folio 12)

Para el día 12 de agosto de este año, el señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda presenta escrito a cuatro (4) folios que denomina "**aporte de pruebas**" precisamente con los descargos requeridos a los cargos previamente formulados mediante el auto No. 02458 del 12 de julio de 2016. Esta documentación estuvo a disposición del Inspector de Trabajo comisionado el día 23 de agosto de 2016, cuando Este funcionario regresa de su periodo vacacional. Igualmente el comprometido anexa copias de los documentos requeridos en auto No.02458 del 12 de julio de 2016 para que sean tenidas como pruebas (folios 13 a 17)

Considerando el despacho que las pruebas solicitadas dentro el citado auto ya fueron aportadas por el señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda se decidió el cierre de la etapa probatoria de rigor, se le corrió traslado por espacio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo del oficio No.9066170-03076 del 25 de agosto de 2016 para que presentara los alegatos de conclusión (folios 56-57)

III. AUTO DEL FORMULACION DE CARGOS.

CARGO UNICO. Mediante auto No. 02458 del 12 de julio del 2016, este despacho ordenó la formulación de cargos al empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda por la presunta violación a los deberes como empleador por la mora en el pago de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales "**SEGUROS BOLIVAR**" dentro de los plazos establecidos correspondientes a los meses de marzo y abril del 2016, generando presunta contravención a los artículos 16 y 21 del Decreto1295 de 1994 y de artículo 7 de la Ley 1562 de 2012. Decreto Ley 1072 de Capitulo 3 Art 2.2.4.3.2

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION.

Por parte del Querellante:

a) La queja presentada por el señor Gerente General de la **ARL "SEGUROS BOLIVAR",(** firma ilegible) quien reportó a este Ministerio la morosidad en el pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores durante los meses de marzo y abril del 2016 por parte de la empresa y/ o empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda (folio1)

1º. Los descargos presentados por el empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063.

2º. Copia de comprobante de pago de planilla asistida No. 8606048751 por un valor de $ 2.718.913

del 13 de abril del 2016 en relación con la planilla 8670210509 (folio 19)

3º. Copia de planilla de pago No. 8670210509- a nombre de **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 de los pagos de los periodos de pago marzo de 2016 por pensión y de abril de 2016 por salud (folio 20)

4º. Comprobante de pago de la planilla asistida No. 8606048751 por un valor de dos millones setecientos treinta y ocho mil trece pesos $2. 738.013 pagado el cinco de junio del 2016 (folio 21)

5º. Copia de planilla No. 8669127086 a nombre de **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 de los pagos de los periodos de pago de abril de 2016 de pensión y de mayo del 2016 de salud por un total de $ 2.738.013 (folio 22).

5º. Copia de la planilla de pago No. 8667292285 a nombre de **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No.10127063 de los pagos de los periodos de mayo de 2016 de pensión y de junio de 2016 de salud por un total de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos $ 2.857.613 . (folio 23)

6º Copia de comprobante de pago No. 8666840750 cédula No. 10127063 por un valor de Doscientos sesenta y ocho mil novecientos pesos $ 268.900 del 22 de junio del 2016 (folio 24).

7º. Copia de planilla de pago No. 8666840750 a nombre de **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No. 10127063 de los periodos de pago de pensión de marzo de 2016 y salud de abril de 2016 por un valor de valor de Doscientos sesenta y ocho mil novecientos pesos $ 268.900 (folio 25)

8º. Copia comprobante de pago No. 8667292249, cédula No.10127063 por un valor de doscientos sesenta mil quinientos pesos $ 260.500 (folio 26).

9º. Copia de planilla de pago No. 8667292249 a nombre de **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No.10127063 de los pagos de los periodos de pago de pensión de abril de 2016 y de mayo de 2016 por un valor de doscientos sesenta mil quinientos pesos $ 260.500 folio 27)

10. Copia de comprobante de pago No. 8606048751 cédula No.10127063 por un valor de cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos $ 4.628.000 (folio 28).

11º. Copia de comprobante de pago No. 860604875 cédula No. 10127063 por un valor de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos $ 2.687.613 (folio 29)

12º, Copia de planilla No. 8665855542 a nombre de **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No.10127063 de los pagos de los periodos de pago de pensión de junio de 2016 y de salud de julio de 2016 por un valor de cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos $ 4.628.000 (folio 30)

13º. Copia del GMAIL enviado por el empleador **RAMON ANTONIO TORO** cédula No 10127063 a la **ARL BOLIVAR** por medio del cual envía copias de los soportes de pago de los meses de marzo y abril de 2016, objeto de la presente investigación por la presunta mora .(folio 31)

40 a 51)

16º. Certificado de matrícula de persona natural de la cámara de comercio de Dosquebradas Risaralda a nombre del señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 (folio 55-56)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION.

Frente a los cargos formulados mediante auto No.02458 de 12 de julio de 2016 el señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No. 10127.063 manifestó:

(...) "**DESCARGOS.** La apertura de la investigación se fundamenta en el hecho supuesto de un incumplimiento por parte de RAMON ANTONIO TORO PULGARIN respecto al pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores, específicamente de la ARL BOLIVAR ...que en ningún momento se dejaron de cancelar los aportes al sistema ARL como tal y como se sustenta con los pagos efectuados, lo que sucedió es que los trabajadores que laboran para mi establecimiento...se encontraban afiliados a la ARL COLPATRIA, desde el mes de marzo del año 2014 ; en el mes de FEBRERO de 2016, se inicia el procedimiento para trasladar a todo el personal que labora para el establecimiento de comercio "EDS SAN NICOLAS a la ARL BOLIVAR" con la obligación de cancelar los aportes con dicha ARL desde el mes de MARZO de 2016, sin que se hubiese incurrido en mora alguna, lo que sucedió, es que ASOPAGOS que es la liquidadora de aportes, no genera cambio de ARL COLPATRIA a ARL BOLIVAR circunstancia que escapa de nuestra órbita, y de allí, que los aportes por concepto de ARL se imputaran a favor de ARL COLPATRIA y no de ARL BOLIVAR como debía haber sido. El 18 de junio... Indica el Ministerio de Trabajo...que nosotros no dimos respuesta alguna a ARL BOLIVAR, circunstancia que no se compadece con la verdad, pues 22 de JUNIO de 2016, se cancelaron los aportes por concepto de ARL a favor de BOLIVAR...Se aclara que una vez el pago a ARL BOLIVAR se les hizo saber a través de correo electrónico dirigido a ARLBOLIVAR@SEGUROSBOLIVAR.COM De esta forma entendemos se encuentra acreditado el pago de los aportes por concepto de ARL por parte de quien suscribe el presente documento..." (Se anexan documentos relacionados)

Los alegatos de conclusión no se presentaron por parte del empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** sin justificación alguna a pesar de habérsele dado traslado por oficio 9066170-023076 del - 25 de agosto de 2016 (folio 57)

VI .CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad lo determinado en la Resolución No. 2143 de 2014, el artículo 76 del decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 del año 2012 el cual fue reglamentado por el Decreto 472 de 2015 y el Decreto 1072 de 2015, en cuyas normas se encuentran que la competencia para conocer y decidir sobre las sanciones a los empleadores por incumplimiento las obligaciones con el Sistema General de Riesgos Laborales está asignada a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo por lo tanto el Director Territorial del Risaralda del Ministerio del Trabajo es competente para conocer y decidir sobre el reporte de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales por parte del empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No.10127063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas Risaralda y presentada ante esta Dirección Territorial de parte de la Administradora de Riesgos Laborales "**SEGUROS BOLIVAR**" y con la aplicación de un debido proceso.

La protección del trabajo en todas sus formas en materia laboral se encuentran definidas claramente tanto para el trabajador como para el empleador y ello conlleva al cumplimiento estricto de una serie de

garanticen el cumplimiento de ellas .

El no pago de los aportes dentro de los plazos establecidos: La afiliación implica la obligación de cotizar dentro de los plazos establecidos por la normativa que rige la materia, y su incumplimiento le acarrea al empleador el pago de intereses moratorios a la tasa prevista en el estatuto tributario, además del pago de las prestaciones que se causen en los períodos de mora, y si las entidades son obligadas a responder por las prestaciones durante los períodos en mora, estas pueden repetir contra el empleador por los valores de las prestaciones cancelados sin perjuicio del cobro de las cotizaciones adeudadas y sus intereses.

Pago de los aportes en mora: Los empleadores en mora con la seguridad social deben acercarse a las entidades administradoras en donde se encuentran afiliados sus trabajadores, para liquidar las cotizaciones adeudadas junto con los intereses moratorios y proceder a su pago. La entidades administradoras del sistema de seguridad social están autorizadas para suscribir acuerdos de pagos con los empleadores morosos, con el fin de que se pongan al día con sus obligaciones y logren restablecer la prestación del servicio de la seguridad social a sus trabajadores, evitando de esta forma que las entidades adelanten los correspondientes procesos ejecutivos o de cobro coactivo.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

La presente investigación se inicia en virtud de la queja presentada a esta Dirección Territorial del Risaralda Ministerio de Trabajo, por el señor Gerente Nacional de la **ARL "SEGUROS BOLIVAR"(** firma ilegible) quien reportó la morosidad en el pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores por parte de la empresa y/ o empleador " **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas. Por esta circunstancia, se avocó conocimiento en relación con lo pronunciado en la queja y luego de los hallazgos iniciales arrojó como resultado la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma por presentar especialmente la transgresión respecto al deber de pagar cumplidamente los aportes a sus trabajadores en todo lo relacionado con el Sistema de Riesgos Laborales previamente instituidas para el funcionamiento normal de cualquier empresa, especialmente en Colombia teniendo en un principio la queja como base fundamental para avocar conocimiento, anexa a los documentos aportados por el Quejoso y que en aras de un debido proceso del derecho a la defensa del implicado encontramos :

a) Aparentemente el señor y /o empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas incurre en incumplimiento del pago al Sistema de Riesgos Laborales de sus empleados durante los meses de marzo y abril del año 2016 de acuerdo con lo expuesto por el Querellante.

b) : **Al** tener conocimiento de los hechos, el Ministerio de Trabajo como entidad estatal encargada de la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas y disposiciones de su competencia asume la investigación y trasmite al empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas el incumplimiento en el pago al Sistema de Riesgos Laborales de sus empleados durante los meses de marzo y abril del año 2016 de acuerdo con lo expuesto por el Querellante.

b) En beneficio del debido proceso y del sano derecho a la defensa el comprometido, el empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063, dice que en ningún momento ha incurrido en mora del pago de los aportes al Sistema de Riesgo Laborales de sus trabajadores y explica claramente que todo se debió a un confusión en el registro del pago de aquellos meses (marzo y abril de 2016) por parte de la entidad que debía hacer efectiva las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales ya que hubo un cambio de Administradora de Riesgos y en esa transición o cambio de la **ARL COLPATRIA a la ARL BOLIVAR** y

Efectivamente a folios 25 y 26 del expediente aparecen:

1º. Comprobante de planilla asistida pila con logo de Banco AV Villas, numero de planilla 8666840750. Número de identificación del aportante 10127063 por un valor de $ 268.900 con fecha del 22 de junio de 2016.(folio 25)

2º. Copia de Detalle de planilla a nombre de RAMON ANTONIO TORO 'PULGARIN cédula No. 10127063 donde se corroboran pagos a la C.I.A DE SEGUROS BOLIVAR S.A por un total de once afiliados, valor $ 268.900 de los periodos comprendidos de los meses de marzo y abril del 2016 y que son objeto de la Queja inclusive y pagado dentro de la fecha permitida.(folio 26)

B. ANÁLISIS Y VALORACION JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Este despacho procede a hacer una valoración jurídica de las normas establecidas a aplicar y en relación con los hechos presentados y probados dentro de la presente investigación que se inicia en virtud de la queja que presenta el Gerente General de la **ARL "SEGUROS BOLIVAR",(** firma ilegible) quien reportó a este Ministerio el retraso en el pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores por parte de la empresa y/ o empleador " **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda y con el fin de exponer los argumentos jurídicos que permitan desvirtuar o mantener la imputación del cargo .

El cargo presentado al empleador "**RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda es el siguiente:

.CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994, y del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, Decreto ley 1072, al no cumplir con las obligaciones de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a la Administradora de Riesgos Laborales "SEGUROS BOLIVAR" de sus trabajadores y correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2016.

La normatividad jurídica al respecto establece lo siguiente:

Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad de las cotizaciones instituye *"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"*

Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio
b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento…"

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:
"La mora en el pago de aportes al Sistema Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:
"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación

Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes.. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

"ARTICULO 91. SANCIONES. Les corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas.

Articulo 1º.C.N. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 5º.C.N." El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y....

Artículo 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ...Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso ".

De la ley 1610 (enero 2) de 2013. Capítulo I. Inspecciones de Trabajo.

Art 1º. "Competencia General" "Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional..."

Art 2º. Principio orientadores" Las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales,..."

Art.3º. "**Funciones principales** "Las inspecciones de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. "**Función preventiva**: Que propende, porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a

Art 6º. "Inicio de las actuaciones" "Las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte".

Respecto a las pruebas que sustenta en relación con los hechos y el cargo formulado, se observa inicialmente que el empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas Risaralda aparentemente no canceló a la Administradora de Riesgos Laborales "**SEGUROS BOLIVAR**" el valor correspondiente a los meses de marzo y abril del 2016 al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores a su cargo y así quedó evidenciado en el reporte de la citada mora ante la Dirección Territorial del Risaralda por el señor Gerente de esta entidad y adjunta copia del escrito enviado al empleador aquí involucrado con fecha del 27 de mayo del 2016, por medio del cual se le informa al señor **TORO PULGARIN** que se encuentra en retraso en el pago de los aportes con la Administradora de Riesgos Laborales ARL "**SEGUROS BOLIVAR"** por un valor de Trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos ($ 385.136) correspondientes a los periodos de marzo y abril del año en curso. Queda así en un comienzo demostrada la mora del empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda a la Administradora de Riesgos Laborales "**SEGUROS BOLIVAR**".

Por su parte el señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda, impugna la queja en su totalidad cuando dice que en ningún momento ha incurrido en mora del pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores para los meses de marzo y abril del año 2016 y explica claramente que todo se debió a una confusión en el registro del pago de aquellos meses (marzo y abril de 2016) por parte de la entidad que debía hacer efectiva las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales ya que hubo un cambio de Administradora de Riesgos y en esa transición o cambio de la **ARL "COLPATRIA"** a la **ARL "BOLIVAR"** y que **"ASOPAGOS"** como liquidadora de aportes no generó lo cambios respectivos y que en ningún momento ha dejado de cancelar los aportes respectivos al sistema ARL para aquellos periodos de los meses de marzo y abril del año 2016 . Esta afirmación lo sustenta con los copias de los pagos efectuados dentro del tiempo de la obligación y que fueron anexados por el empleador comprometido como efectivamente aparecen y que fueron revisados juiciosamente y que corresponden a los meses de marzo y abril del año 2016 y en su momento su supuesto no pago han sido motivo para que se presentara la queja por parte del señor Gerente de la ARL "**SEGUROS BOLIVAR**" a esta Dirección Territorial del Risaralda del Ministerio de Trabajo.

Es así como se puede concluir que el señor **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda, no faltó con el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores durante los meses de marzo y abril del 2016, por lo tanto lo exime de sanción alguna a las normas antes descritas.

.

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.

Una vez en forma juiciosa por parte del despacho hecha la valoración jurídica de todos y cada una de las normas establecidas en relación con los hechos debidamente probados a partir del mismo momento de la presentación de la queja por parte del señor Gerente General de la **ARL SEGUROS BOLIVAR,(** firma ilegible) quien reportó a este Ministerio la morosidad en el pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores por parte de la empresa y/ o empleador " **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda , se trata de proferir un acto administrativo que deberá como mínimo basarse el fallador en aquellas cosas que han de otorgarle criterios verdaderos con los que pueda emitir un juicio acorde a la realidad, sin que se generen dudas, no exista ilicitud, que haya razonabilidad con motivación sobre lo que se expone y se decide. Si bien se pudo generar una confusión en el pago de los llamados aportes al

periodos comprendidos entre los meses de marzo y abril del 2016 y lo prueba documentalmente sin que exista objeción de parte.

Toda decisión o acto administrativo debe siempre basarse en hechos ciertos, verdaderos y existentes en el momento de emitirse, debidamente motivados, con una o más razones suficientes, siendo satisfactorias y auténticas, aplicando los mecanismos idóneos y previstos en el momento de hacer un juzgamiento. Ante la Queja por los hechos motivo de la misma, el empleador aportó documentación como prueba a su favor respecto al pago oportuno de la obligación de Aquel al Sistema General de Riesgos Laborales y a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente y esencialmente para los meses de marzo y abril del 2016.

Entonces basta con el soporte probatorio existente, la queja inicial, la afirmación por parte del Quejoso del posible no pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores correspondiente a los ciclos de marzo y abril del 2016, y o a quien correspondía, la objeción, controversia y la documentación aportada por el Querellado como prueba contundente para impugnar la queja y demostrar que si había pagado oportunamente para los periodos de marzo y abril del 2016 los aportes de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales a la administradora correspondiente.

Teniendo en cuenta todos y cada uno de los motivos, cargos y razones expuestos por el Despacho y en particular por la normatividad vigente, la comisión y acción del empleador que no ha atentado contra el orden jurídico-institucional a favor de sus trabajadores y que lo único que se persigue es hacer valer y cumplir los derechos de los mismos para no transgredir sus logros legales e inclusive que no se ponga en peligro la seguridad en el trabajo de los subordinados y por ende de quienes dependen de estos por ello debe considerarse entonces que no amerita sanción alguna en contra del empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN** cédula No.10127063 con dirección comercial en la calle 29 No.16-360 de Dosquebradas Risaralda, por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias iniciadas en contra del empleador **RAMON ANTONIO TORO PULGARIN**, cédula No 10127063 con dirección comercial en la calle 29 No. 16-360 de Dosquebradas Risaralda, en aplicación a lo dispuesto por la Constitución Nacional, las demás normas respectivas y en armonía con los hechos, las razones y las pruebas aportadas por las partes intervinientes.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Bogotá, los cuales deberán ser interpuestos en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira Risaralda a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ